

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna elase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco.	
Sayago	La Redaccion en 14
Toro	de Malocinado n.º 3
Zamora	
Alcañices	D. Eugenio de Barros.
Benavente	D. Pedro Blanco Bobo
Puebla	D. Manuel Montero

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

-ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 459. GOBIERNO POLITICO
SECCION 5.ª

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual se ha servido decirme de Real orden lo siguiente.

Con fecha de 17 de Febrero último se comunicó al Gefe político de esta provincia la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 8 de Diciembre del año próximo pasado, ha remitido á este Ministerio una exposicion del Colegio de plateiros de esta Corte, intitulado de S. Eloy, sobre los inconvenientes que ofrece la suspension de las Ordenanzas por que se regia hasta la publicacion de la Real orden de 30 de Julio de 1836, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido declarar vigentes por ahora las citadas Ordenanzas de 10 de Marzo de 1771, excepto en la parte que someten á jurisdiccion privilegiada el conocimiento de los incidentes

contenciosos, que como todos los de su clase, deben corresponder á los Tribunales ordinarios.

Y habiéndose dignado S. M. resolver posteriormente que la anterior Real declaracion se haga estensiva á todo el Reino, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento. Zamora 31 de Diciembre de 1839 = José Maria Ozores.

Num. 460.

Idem.

SECCION 3.ª

Habiendo desertado de la carretera de la ciudad de Córdoba á Antequera el confinado Manuel Lopez, cuyas señas se estampan á continuacion de este anuncio, he acordado prevenir á los alcaldes constitucionales de los pueblos de este distrito de mi mando, practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la captura de dicho prófugo, remitiéndolo, si se verificase, á

mi disposicion con la seguridad correspondiente. Zamora 2 de Enero de 1840 = José Maria Ozores.

Señas del prófugo.

Manuel Lopez, natural de Castronuevo, soltero, de 22 años de edad, cinco pies y una pulgada de estatura, pelo castaño, nariz aguda, barba poca, cara larga, color claro.

Núm. 461.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA con ascenso DE FUENTE SAUCO.

Dígnese V. S. mandar se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia, que en el año pasado de 1832, en el pueblo de Fuentespreadas, de esta jurisdiccion, se apareció dentro de su término una pollina, ignorándose quien fuese su dueño; sucediendo lo mismo con un buey, que tambien pareció en el mismo término y dicho año, cuyos dos animales se pusieron á disposicion del Alcalde que á la sazón era, quien ni formó expediente en busca de los verdaderos dueños, ni ha

dado cuenta de ellos: y como sobre el particular se haya formado expediente, tengo mandado fijar edictos en esta villa en busca de dueño conocido de los espresados buey y pollina; remitiendo tambien anuncio á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial, á fin de que quien se creyere con derecho á dicho buey y pollina, le venga á deducir ante mí en el término de nueve dias siguientes al del anuncio.

Dios guarde á V. S. muchos años Fuente sauco 14 de Diciembre de 1839 = *Rufino Rascon Fernandez.* = Sr. Gefe político de la ciudad de Zamora.

Núm. 463.

INTENDENCIA DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA,

La Direccion general de rentas Estancadas me dice lo siguiente:

Estando estipulado por la condicion 9.^a de la contrata de arriendo de los derechos de bolla de los naipes celebrada con Don Vicente Gombau, que para evitar fraudes tomará las medidas convenientes, y las Autoridades y empleados de Hacienda le auxiliarán en ellas tan eficazmente cual si continuasen administrados por la misma; ha acordado la Direccion, escitada por dicho Contratista, que las barajas que existan en cualquier concepto en poder de los fabricantes, comerciantes ó espendedores, ya bolladas ó rubricados sus cuatros de copas por los empleados de la Hacienda ó los del anterior arrendatario, y que por consiguiente pagaron los derechos, se presenten, esto es, solos los cuatros de copas de cada una de ellas, á los comisionados que el

tiene en las capitales de las provincias, á fin de que haciendo poner en ellos, como lo egecutarán sin detencion ni exigirles derecho alguno, el sello que ha adoptado, puedan circular libremente, alejar el fraude y contrabando que á pretesto de proceder de existencias anteriores al contrato se podía hacer, y libertarlas de la ley del comiso en que irremisiblemente serán consideradas las que se encuentren sin tal requisito del sello despues de la publicacion de esta circular, y de haber pasado el tiempo que V. S. prefijará para su presentacion

En su consecuencia se servirá V. S. darla publicidad en el Boletin oficial y demas papeles publicos de esa Provincia, cuidar de que tenga su debido cumplimiento, y avisar de su recibo.

En esta inteligencia, y en la de que por virtud de Real orden de 30 de Octubre último corre á cargo de dicho D. Vicente Gombau el arriendo de la bolla de naipes desde 1.^o de este mes en la cantidad de 1.500,000 rs. de vn. por término de cinco años, que concluirán en 1.^o de Diciembre de 1844, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con el objeto de que tenga la publicidad correspondiente, y que en el preciso término de un mes se presenten los cuatros de copas de todas las barajas del anterior arrendatario al comisionado del referido Gombau en esta capital para que se ponga en ellos el sello adoptado por este, y de este modo esten á cubierto del comiso en que desde luego incurrirán pasado el término que se fija. Zamora 28 de Diciembre de 1839 = José Maria Ozores.

Número 463.

JUNTA ECONOMICA
DE PRESIDIOS DE ZAMORA.

La Junta económica de presidios de esta capital, en sesion de 2.^a del mes último se sirvió acordar, entre otras cosas, la construccion de doscientos vestidos compuestos de pantalon, chaqueta y gorra para igual número de confinados en el presidio peninsular de Valladolid estacionado en esta plaza, señalando para su remate el dia 16 del corriente. Las personas que quieran interesarse en la subasta, concurrirán el dia designado y hora de las doce á casa del Sr. Gefe político de esta provincia, en donde se celebrará á presencia de la Junta, con arreglo al pliego de condiciones y al vestido de muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion desde el 10 en adelante para los licitadores que gusten enterarse de uno y otro. = El Presidente, *José Maria Ozores.* = P. A. D. L. J. E., *Manuel de Quevedo.*

Núm. 464.

GOBIERNO MILITAR.

El Escmo. Sr. Capitan general del Ejército y Distrito de Castilla la vieja, con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

Escmo Sr = El Sr. Intendente militar de este distrito en 21 del corriente me dice lo que sigue: = Escmo. Sr. = Con fecha 1.^o del actual tuve el honor de decir á V. E. lo que copio = He de merecer á V. E. se digne comunicar sus superiores ordenes para que todos los Sres. Gefes y Oficiales, tanto de esta provincia como de las demas de su mando, que se hallan comprendidos en el convenio de Vergara, se presenten

en revista á los respectivos Comisarios de guerra, entregando en el acto á dichos funcionarios copia legalizada del Despacho de su último empleo y del pasaporte que se les facilitaría para pasar á los pueblos de su residencia, cuyos documentos deberán acompañarse á las respectivas nóminas, sin los cuales no pueden abonárseles haber alguno. = Lo que reitero á V. E. para su debido conocimiento, rogándole se digne manifestarme la determinacion que estime conveniente = Lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los individuos comprendidos en el convenio de Vergara existentes en ella = Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora y Diciembre 28 de 1839. = Bartolomé Amor = Sr. Gefe político de la provincia de Zamora.

Núm. 465.

GOBIERNO POLITICO.

SECCION 2.^a

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 9 del que rige la siguiente Real orden circular.

El Sr. Ministro de la Guerra en 1.^o de este mes, dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden, lo siguiente:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por el Brigadier encargado de la comandancia general de la Guardia Real exterior de infantería, y la Diputacion provin-

cial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos, y estension que haya de darse á lo que en él se determina, concerniente á la admision de prófugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en él se concede á sus aprensosores, y autoridades á quienes compete declararlos tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menoscaben los del Ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar, mientras que soldados formados é instruidos pudiesen ser relevados en el servicio por reclutas visos y mal dispuestos á serlo. Tuvo ademas presente que la gracia de entregar prófugos concedida en dicho artículo, se concreta á los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliar aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, fuera dar á la ley una estension que no se encuentra en la precision de los términos en que está circunscrita; penetrado ademas su Real ánimo de la necesidad de remediar y prevenir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen reemplazo del Ejército, con la admision de prófugos entendida en la latitud que por algunos se pretende; y habiendo oido al Tribunal Supremo de guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con su dictámen, lo siguiente:

1.^o El derecho al beneficio concedido en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 al mozo que comprehendido en el alistamiento presentare un prófugo del mismo ó de otro pueblo, cesa

dede el momento en que dicho mozo sea filiado en el cuerpo á que se le hubiese destinado.

2.^o Este derecho es personal, y favorece solo al mozo quinto aprehensor del prófugo, sin otro ensanche mas, que el que se hace en el mismo artículo en favor del suplente de este, si lo tuviese.

3.^o Para que la presentacion de un prófugo así aprehendido, cause la libertad del mozo su aprehensor, es condicion necesaria que dicho prófugo sea del mismo pueblo ó al menos de la misma provincia del quinto que lo aprehendiere.

4.^o Solo á los ayuntamientos y diputacion de la misma provincia y no á los de otra, compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificacion y declaracion de dichos prófugos, de cuya clase los que desertaren despues de admitidos, serán perseguidos, imponiéndoseles, si fuesen aprehendidos, las penas que la ordenanza prefija.

De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

Y para su publicidad se inserta en el Boletín oficial Zamora 25 de Diciembre de 1839. = José Maria Ozores.

Número 466.

Idem.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 23 del mes próximo pasado la Real orden circular que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda en 21 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion lo que sigue: Para evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos al realizar el pago del derecho de hipotecas perteneciente á la amortizacion, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar:

1.º Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halle establecido el oficio correspondiente para la toma de razon.

2.º Si no hubiese en el pueblo comisionado subalterno de amortizacion, se pagará el derecho al escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago.

3.º Los escribanos de hipotecas que se hallen en este caso se considerarán solo para él, como subalternos del comisionado principal de la provincia, al que remitirán los recibos para que les dé otras tantas cartas de pago, que entregará á los interesados recogiendo el recibo anterior.

4.º Disfrutarán por esta recaudacion el tres por ciento como ingresos de la amortizacion en comision subalterna, con arreglo al artículo 108 de la instruccion de 9 de Mayo de 1835.

5.º En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y comisionado subalterno de amortizacion, este será el que cobre el derecho.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Zamora 3 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

mora 3 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 467.

Idem.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 23 de Diciembre último la Real orden circular que sigue

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 15 de este mes la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la vieja lo que sigue: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por la Diputacion provincial de Logroño, consultando si ha de ser de un año ó de mas tiempo la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838 facultados por la ley de 1.º de Mayo del mismo, se sustituyeron en el servicio con mozos de veinte y cinco á treinta años. S. M. en su vista, teniendo presente lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de su Fiscal togado, que la responsabilidad de los quintos del referido reemplazo, que autorizados por la precitada ley de 1.º de Mayo se sustituyeron en sus plazas de soldados con mozos de veinte y cinco á treinta años, es la misma que en el artículo 94 de la ordenanza de reemplazos se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del ejército ó milicias provinciales

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 3 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 468.

Idem.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 de Diciembre último me dice lo que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que el adjunto Anuncio de la obra publicada por D. Francisco Agustin Silvela, con

el título de *Coleccion de proyectos dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administracion*, se inserte dos ó mas veces en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines espresados.

Y en su consecuencia se inserta á continuacion el predicho anuncio. Zamora 4 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas ó estudios prácticos de administracion, por D. Francisco Agustin Silvela.

Divídese la obra en cuatro partes. La primera comprende la Administracion municipal. La segunda las Diputaciones provinciales. La tercera los Tribunales administrativos. Y cuarta los Gobiernos políticos. Contiene ademas una introduccion y un apéndice en que se trata del Consejo de Estado, de los Ministros y direcciones generales: un prontuario de la Legislacion administrativa—vigente por orden de materias y cronológico: una lista bibliográfica, y un indice muy circunstanciado

Se vende en Madrid en la Imprenta Nacional, y en las provincias, en las Administraciones de Correos.

Redactor del Boletin, JUAN VALLECILLO.

Imprenta de LEONARDO VALLECILLO.